

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26779 se reconoce como Mártir de la Civilidad y Héroe de la Democracia y de la Justicia al doctor Carlos Ernesto Giusti Acuña, magistrado fallecido el 22 de abril de 1997 durante el rescate de rehenes de la residencia del Embajador del Japón, y se autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar, por única vez, una compensación pecuniaria extraordinaria a sus deudos;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:****Artículo 1°.- Fijan monto de la Compensación Pecuniaria Extraordinaria**

Fijar el equivalente en moneda nacional a Treinta Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 30 000,00) el monto de la Compensación Pecuniaria Extraordinaria, que se otorga, por única vez, a favor de los deudos del doctor Carlos Ernesto Giusti Acuña.

**Artículo 2°.- Financiamiento**

La aplicación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Presidenta del Consejo de Ministros  
 y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Economía y Finanzas

670963-4

## Crean el Portal de la Información de Datos Espaciales del Perú (GEOIDEP)

### DECRETO SUPREMO N° 069-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la facultad de acceder a la información que se encuentra en poder de entidades públicas es un derecho fundamental reconocido y establecido por la Constitución Política del Perú, en la que señala que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el criterio de colaboración entre entidades públicas, en ese sentido el sub numeral 76.2.2 del numeral 76.2 del artículo 76° de la Ley establece que las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley; para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes

instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano; por lo que deviene en necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por Ley N° 27927, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, dispone entre otros aspectos, la promoción de la transparencia y la difusión de los actos de administración pública como un medio para mejorar la gestión, para lo cual las diferentes entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a adoptar medidas que garanticen y promuevan la transparencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en el Título Preliminar, Artículo II, del principio de servicio al ciudadano, que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia, por lo que la gestión debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, según lo establece el numeral 4.8 del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Informática concordante con los artículos 49 y 50 de la precitada norma, siendo la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), el órgano especializado encargado de dirigir dicho Sistema Informático; por lo que se encuentra facultada para emitir las directivas o lineamientos que permitan su aplicación; así como, formular propuestas para impulsar el proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la mejora de la gestión pública y modernización del Estado promoviendo la integración tecnológica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2003-PCM se crea la comisión multisectorial para el desarrollo de la sociedad de la información – CODESI, la cual es presidida por la PCM y que tiene por objetivo hacer el seguimiento y evaluación del Plan desarrollo de la Sociedad de la Información – Agenda Digital, la cual establece dentro de su objetivo 5, acercar los servicios del Estado al ciudadano y empresas.

Que, por Decreto Supremo N° 081-2006-PCM, se estableció en el artículo 3° la exoneración del pago de derechos, tasas o precios públicos a las entidades de la Administración Pública que requieran información de otra entidad de la Administración Pública, a efecto de facilitar los procesos de interconexión e integración entre las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM se constituyó el Comité de Coordinación de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú – CCIDEP, con el objeto de promover y coordinar el desarrollo, intercambio y el uso de datos y servicios de información espacial entre todos los niveles de gobierno, sector privado, organizaciones sin fines de lucro, instituciones académicas y de investigación;

Que, es política de Estado promover, facilitar e incorporar el uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en la difusión de los avances de la infraestructura de datos espaciales del país, con el propósito de brindar a la población facilidades de acceso a la información y a los servicios gubernamentales, en menor tiempo e independientemente del lugar geográfico donde se realicen los requerimientos de la ciudadanía;

Que, en la actualidad existen diversas fuentes que producen información geográfica, duplicando esfuerzos y gastos por parte de las entidades del Estado, las mismas que han desarrollado una infraestructura de acceso y uso de Internet, orientado principalmente a la difusión de información espacial, siendo necesario integrar dicha información y servicios a través de un solo Portal de Información;

Que, para facilitar el acceso de los datos, información y servicios geoespaciales al ciudadano, se propone la creación del Geoport de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (GEOIDEP), ventanilla



única en Internet que permite el acceso a todos los datos, información y servicios geográficos que brindan los organismos públicos y privados del Perú; por lo que se considera oportuna y necesaria la creación del Portal GEOIDEP, al cual todas las entidades públicas deberán reportar los metadatos de los productos que generen;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y sus modificatorias;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Creación del Portal GEOIDEP**

Créase el Portal de la Información de Datos Espaciales del Perú (GEOIDEP), como un sistema interactivo de información a los ciudadanos a través de Internet, el cual proporcionará un servicio de acceso unificado de datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial que producen y usan todas las entidades del sector público y privado.

El Portal GEOIDEP es administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien ejerce la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - CCIDEP, la cual contará con un aplicativo software de gestión de información interno, para los organismos proveedores de información.

#### **Artículo 2.- Alcance**

El presente Decreto Supremo es de alcance a todas las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática, sin excepción, que generen y utilicen información de mapas cartográficos básicos y temáticos. Las mencionadas entidades están obligadas a coordinar la publicación en el Portal GEOIDEP de sus datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de información territorial del Perú.

#### **Artículo 3.- Funcionario responsable**

Mediante resolución emitida por la máxima autoridad administrativa de cada entidad, se designará al Jefe de la unidad de informática o quien haga sus veces como responsable encargado de coordinar la publicación y catalogación de los datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial de la entidad que representa, quien se encargará además de actualizar las publicaciones que se generen de forma permanente.

Se coordinará con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros la publicación y catalogación de sus mapas y datos de información territorial en el Portal GEOIDEP, en el marco de los procedimientos y estándares del CCIDEP, los cuales serán publicados en la página Web oficial del CCIDEP: [www.geoportal.gob.pe](http://www.geoportal.gob.pe).

#### **Artículo 4.- Objetivos**

El Portal GEOIDEP tiene entre sus principales objetivos:

- a) Ser la plataforma de integración de datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de información territorial del Perú que son requeridos por los diversos sistemas nacionales (Planificación, Estadístico, Ambiental, entre otros).
- b) Mostrar los beneficios de la utilización de la información territorial y sus herramientas para lograr los objetivos de las prioridades sociales, económicas y ambientales.
- c) Facilitar la integración y utilización de datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de información territorial para apoyar la toma eficaz de decisiones dentro de la gestión de las entidades públicas del Estado Peruano.
- d) Apoyar y fortalecer el desarrollo de los nodos nacionales conformados por las entidades de gobierno central y de los gobiernos regionales dentro de sus competencias.
- e) Visualizar los datos y mapas de los diversos organismos públicos que producen y utilizan información territorial del Perú.
- f) Ser referente de las entidades públicas para el

desarrollo o compra a terceros de aplicaciones que utilicen información de mapas.

#### **Artículo 5.- Funciones**

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática en su calidad de Secretaría Técnica del CCIDEP tiene las siguientes funciones respecto al Portal GEOIDEP:

- a) Recopilar y uniformizar la catalogación de datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de información territorial que las diferentes entidades públicas a nivel nacional vienen produciendo y usando en el marco de sus competencias.
- b) Promover que las entidades nacionales que conforman nodos activos de la IDEP generen espacios de trabajo e integración de datos geoespaciales en el marco de sus competencias.
- c) Ser el nodo integrador de los nodos institucionales.
- d) Centralizar y gestionar en el Portal GEOIDEP los datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de información territorial de otras entidades públicas que sean tomados como acuerdo en el CCIDEP.
- e) Fomentar la integración con otras IDEs de ámbitos regionales.

#### **Artículo 6.- Origen de la información**

Se establece como requisito de obligatorio cumplimiento el citar la fuente de origen de la información proporcionada cuando ésta sea utilizada como insumo para producir otra información, mejorarla y/o actualizarla, la cual será especificada en el catálogo de metadatos geoespaciales que se genere en cada institución o en el Portal GEOIDEP.

Asimismo toda información que tenga origen en el sector privado será publicada bajo el marco normativo del inciso 8) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, para lo cual se tendrá que tener la autorización del autor o creador.

#### **Artículo 7.- Excepciones**

Se exceptúan a la publicación en el Portal GEOIDEP únicamente la información de datos personales a que se refiere la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

#### **Artículo 8.- Acciones en caso de incumplimiento.**

El administrador del Portal GEOIDEP, reportará a la Contraloría General de la República sobre el incumplimiento de la presente disposición de las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

El superior jerárquico del funcionario responsable referido en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, realizará las acciones pertinentes ante la Oficina de Control Institucional (OCI) de la propia entidad, para que efectúen las acciones respectivas de su competencia.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Adecuación a la norma.**

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, otórguese el plazo de un año, para que las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Supremo, se adecuen a lo establecido en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia